



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 23 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.11.2023 12:02:03 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001919-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 23 de noviembre del 2023, presentado por el magistrado Alexander Sotomayor Castro, juez del Juzgado Civil MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, el magistrado Alexander Sotomayor Castro, juez del Juzgado Civil MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, expone que al encontrarse delicado de salud, el Dr. Saúl Benavides Niño, con CMP N° 41539, le prescribió tres días de descanso médico, del 22 al 24 de noviembre del 2023, lo cual se acredita con el documento de fecha 22 de noviembre del 2023 que obra en autos. Asimismo, el magistrado recurrente adjunta a su escrito boletas de venta electrónica por conceptos relacionados a su atención médica, la orden de atención en farmacia y la orden de entrega de medicamentos, toda documentación de fecha 22 de noviembre del 2023, emitida por la Clínica San Pablo – Huaraz. Sumado a ello, peticona que se habilite su participación en la lectura de sentencia del Expediente N° 479-2023-JR-PE, para el día 23 de noviembre del 2023, a las 12:00 p. m.

**Tercero.-** En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

**Cuarto.-** Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Sexto.-** En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Octavo.-** En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta a la solicitud, se advierte que el magistrado Alexander Sotomayor Castro, se encuentra delicado de salud, motivo por el cual se le concedió descanso médico por tres días, estos, del 22 al 24 de noviembre del 2023; por lo que, corresponde otorgar al magistrado recurrente, licencia con goce de haber por motivos de salud por el lapso de tiempo que comprende su descanso médico.

**Noveno.-** Por otra parte, el magistrado recurrente peticona que se habilite su participación en la lectura de sentencia del Expediente N° 479-2023-JR-PE, programada para el día 23 de noviembre del 2023, a las 12:00 p. m.; al respecto, corresponde amparar tal solicitud, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del juzgado a su cargo, más aun que para el proceso del cual solicita su habilitación versa sobre materia penal, la cual precisa de urgente atención por este poder del Estado. Por lo demás, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del Juzgado Civil MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SERESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder** -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Alexander Sotomayor Castro, juez del Juzgado





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Civil MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada a partir del 22 de noviembre hasta el 24 de noviembre del 2023.

**Artículo Segundo.- Autorizar la intervención** del magistrado Alexander Sotomayor Castro, juez del Juzgado Civil MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la lectura de sentencia del Expediente N° 479-2023-JR-PE, programada para el día 23 de noviembre del 2023, a las 12:00 p. m.

**Artículo Tercero.- Encargar** -en vía de regularización- el Juzgado Civil MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a partir de las 2:00 p. m. del día 22 de noviembre hasta el 24 de noviembre del 2023, al magistrado Henry Joel Sánchez Pérez, juez supernumerario del Juzgado Civil de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash –con reciprocidad en casos similares-.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de los magistrados comprendidos, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/smp

